



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 18:15:46-0500



MARÍA JÉSSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY Nº
12476/2025-CR RU 2049992
17 SEPTIEMBRE 2025 03:48 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

LEY QUE DECLARA EL 23 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL CESANTE DE EDUCACIÓN”

La congresista de la República que suscribe, **MARÍA JÉSSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA EL 23 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL CESANTE DE EDUCACIÓN”

Artículo único. Declaración

Se declara el 23 de abril de cada año como el “Día del Cesante de Educación” en todo el territorio de la República del Perú, en reconocimiento al aporte de los cesantes del sector Educación, docentes, directivos, auxiliares y personal administrativo, poniendo en valor su legado y promoviendo actividades conmemorativas y de reconocimiento que fomenten la preservación de su memoria y experiencia en beneficio de la comunidad educativa. Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las organizaciones representativas de cesantes y jubilados del sector, adoptar las acciones necesarias para la adecuada difusión y conmemoración de la fecha establecida en la presente ley, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2025 11:49:24-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 16:03:35-0500

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 17:26:44-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 17:01:57-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 16:49:05-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 15:51:18-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 15:51:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN Y PROBLEMÁTICA

En armonía con el artículo 15 de la Constitución Política del Perú, la labor docente en las instituciones públicas forma parte de una carrera de carácter estatal. Es la ley la que define los perfiles, condiciones de acceso y ejercicio para los cargos de dirección y docencia, así como el régimen de derechos y deberes que los rige. Esta base constitucional respalda la presente propuesta legislativa, al reconocer que la profesión docente requiere reglas claras de mérito, responsabilidad y desarrollo profesional, orientadas a asegurar la calidad del servicio educativo y la adecuada conducción de los centros educativos.

En la Ley N° 29944 constituye el marco que regula la relación entre el Estado y quienes ejercen la docencia en el sistema público, definiendo derechos, deberes, carrera, evaluación, remuneraciones y estímulos. Además, reconoce a la docencia como un servicio público esencial y exige un desempeño ético orientado al aprendizaje de los estudiantes, destacando el rol profesional del maestro en la formación integral de la ciudadanía.

La misma norma organiza la Carrera Pública Magisterial por escalas y procesos de evaluación, bajo principios de legalidad, probidad y mérito; y prevé mecanismos de valoración de la trayectoria, como asignaciones por años de servicio y estímulos a la excelencia profesional. Se muestra que el ordenamiento ya reconoce la contribución sostenida del personal educativo, por lo que declarar el “Día del Cesante de Educación” se alinea con dichos principios y refuerza el reconocimiento social a quienes culminaron su vida laboral en el sector.

En el Reglamento de la Ley N° 29944 que desarrolla la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, precisa el alcance y la finalidad del régimen docente público: regula la relación del Estado con el profesorado, su formación continua, el sistema de carrera, la evaluación, el régimen disciplinario y los componentes remunerativos e incentivos. El Decreto Supremo que aprueba el Reglamento detalla su estructura normativa y reafirma que la carrera docente es política prioritaria para asegurar calidad educativa y desarrollo profesional, lo que legitima iniciativas orientadas a reconocer la trayectoria del personal de educación al culminar su vida laboral.

A su vez, el Reglamento organiza la carrera en ocho escalas con requisitos diferenciados y establece evaluaciones de ingreso, desempeño, ascenso y acceso a cargos, con enfoque formativo y criterios de transparencia; también prevé tratos específicos, como reducciones de permanencia para zonas rurales o de frontera, y dispone lineamientos sobre asignaciones y otros beneficios. Este marco evidencia una política pública que valora la trayectoria del personal educativo.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en los expedientes 0020-2012-PI/TC y 0021-2012-PI/TC acumulados, confirmó la validez de la Reforma Magisterial. En esa decisión se reafirma que la educación es un servicio público de carácter esencial, que el Estado debe implementar medidas para asegurar la idoneidad del personal docente y que los mecanismos de evaluación del desempeño resultan compatibles con la Constitución por su finalidad de garantizar calidad y meritocracia en la carrera.

Con base en esa línea jurisprudencial, la propuesta resulta coherente con el mandato de fortalecer la profesión docente y reconocer las trayectorias que han contribuido al sistema educativo. La cual promoverá acciones de homenaje y transferencia de conocimientos intergeneracionales, reforzará la cultura del mérito y el aprecio social por el magisterio.

Normativa referente al cese de docentes en Argentina, Colombia y Chile

Para el caso de Argentina: se tiene la Ley 14.473 (Estatuto del Docente Nacional), establece en su artículo 53 el límite de edad para la continuidad en el servicio activo de los docentes. Dicho precepto dispone que el docente que ya reúne las condiciones para la jubilación ordinaria (es decir, ha alcanzado la edad y años de servicio requeridos) solo podrá continuar en la actividad si es expresamente autorizado por la autoridad educativa competente. En caso contrario, debe cesar y tramitar su jubilación. En la práctica, esto fija la edad de retiro obligatorio en torno a los 65 años. De hecho, la reglamentación del Estatuto precisó que los docentes con 66 años cumplidos debían iniciar de inmediato los trámites jubilatorios, reafirmando que 65 es la edad máxima para ejercer la docencia activa.

En el caso de Colombia: Tiene el Decreto Ley 2277 de 1979 – Artículo 31, la cual se encuentra vigente para los educadores. En este Decreto Ley establece explícitamente la edad de sesenta y cinco (65) años como tope para la

permanencia en el servicio docente. En palabras de la norma: “El educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya sido excluido del escalafón o no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años para su retiro forzoso.” Esto significa que al cumplir 65 años el docente debe retirarse obligatoriamente. La disposición está vigente y ha sido confirmada en interpretaciones oficiales y sentencias, que han señalado que se trata de la edad máxima para el ejercicio docente bajo este estatuto.

Para el caso de Chile: se tiene la Ley 19.070 (Estatuto de los Profesionales de la Educación), Artículo 72, la Ley de 1991, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación (Estatuto Docente), está vigente (con texto refundido en 1996 y posteriores modificaciones). En su artículo 72, esta ley regula las causales de término de la relación laboral de los docentes del sector municipal, incluyendo la causal de retiro por edad/jubilación. Originalmente, el Estatuto Docente contemplaba expresamente la edad legal de jubilación (65 años) como causal de cese obligatorio; actualmente, dicha situación se refleja mediante la obtención de la jubilación o pensión.

Historia en el Perú del Cese de Educación en el Perú

En la historia del cese docente en el Perú tomó forma con la Ley N° 24029 (1984). Esta norma fijó un umbral etario distinto según sexo, 65 años para varones y 60 para mujeres, criterio que respondía a las condiciones sociales y laborales de su tiempo y que, con el paso de los años, sería revisado desde la óptica de la igualdad de género.

Luego, en 1990, la Ley N° 25212 introdujo ajustes a la Ley del Profesorado, conservó el esquema diferenciado de edades, pero añadió nuevas causales para la terminación del vínculo laboral. Con ello se dio un primer paso de actualización del régimen, aunque sin alterar todavía el límite de edad establecido.

En la reforma de 2007 mediante la Ley N° 29062, vinculada a la carrera pública magisterial, unificó la edad de cese en 65 años para todo el personal docente, eliminando la distinción por género y alineando el sistema con los principios de igualdad y trato equitativo.

En continuidad con el análisis normativo previo, corresponde señalar que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (2012) unificó el régimen del personal docente y fijó el cese definitivo a los 65 años, sin prórrogas ni retiro voluntario;

además, incorporó la evaluación del desempeño como eje de la carrera. De este modo, ordenó reglas de ingreso, permanencia y salida, favoreciendo la renovación generacional del magisterio.

Asimismo, con el propósito de actualizar y precisar el marco vigente, la Ley N° 31451 (2022) ratificó la edad de cese en 65 años y añadió causales complementarias de término del vínculo laboral. En esa línea, el legislador afinó los supuestos aplicables para brindar mayor certeza jurídica a docentes y gestores, adecuando la normativa a las nuevas realidades del servicio educativo.

En efectos de operativizar estas disposiciones, el D.S. N° 004-2013-ED (Reglamento) desarrolla el procedimiento de cese y las causales de término; a su vez, resoluciones como la R.V.M. 192-2021-MINEDU y la R.V.M. 262-2019-MINEDU establecen pautas específicas para la evaluación del desempeño y trámites conexos.

En el marco general del empleo público, configurado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, actúa de modo supletorio en aquello que no está expresamente regulado por las normas del sector Educación. Gracias a esta base, principios como legalidad, mérito, debido procedimiento y gestión por resultados se proyectan también sobre la carrera docente, contribuyendo a la integralidad y coherencia del sistema que regula el ingreso, la permanencia y el término del vínculo laboral.

Asimismo, la trayectoria normativa del magisterio muestra una evolución hacia la profesionalización, se incorporan evaluaciones de desempeño, reglas claras de movilidad y procedimientos de cese más precisos. Esta tendencia supone un refinamiento progresivo de los mecanismos de gestión del recurso humano, buscando equilibrar la renovación del cuerpo docente con el reconocimiento de la experiencia acumulada y la protección de derechos.

La propuesta armoniza con los principios del servicio civil y la carrera magisterial, visibiliza trayectorias, promueve memoria institucional y facilita acciones de homenaje y transferencia de saberes sin requerir recursos adicionales significativos. De este modo, la medida complementa el régimen vigente al reconocer el aporte de quienes culminaron su servicio al país.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Contribuciones poco visibilizadas.

La iniciativa que instituye el “Día del Cesante de Educación” responde a un déficit de reconocimiento público hacia quienes culminaron su servicio en el sistema educativo. Hoy existen homenajes puntuales organizados por direcciones y UGEL, por ejemplo, en Lima Metropolitana¹ y en diversas UGEL² se realizan ceremonias para distinguir trayectorias, pero no hay una conmemoración nacional que articule y haga sostenibles estas prácticas de valoración. La efeméride propone cerrar esa brecha simbólica y convertir el agradecimiento en una política de Estado con alcance país³.

Condiciones económicas precarias tras el retiro.

El problema es también material: informes y prensa reportan que miles de docentes cesantes y jubilados perciben pensiones muy por debajo de un estándar digno, con promedios cercanos a S/800⁴ y, en no pocos casos, montos aún menores según el régimen previsional (por ejemplo, alrededor de S/750 a 800 en DL 19990 y cifras inferiores en el sistema privado). Esta realidad⁵ afecta a un universo amplio, se ha estimado en alrededor de 150 a 162 mil y se agrava porque casi tres de cada diez docentes estatales son contratados y no acceden a pensión al cesar. El resultado es una caída abrupta del ingreso y vulnerabilidad en la vejez para un colectivo que dedicó décadas a la enseñanza⁶.

Impacto en el sistema y en la profesión.

La falta de reconocimiento⁷ y las pensiones reducidas deterioran el bienestar de los cesantes y envían una señal negativa a los docentes en actividad, minando la atraktividad de la carrera y, por extensión, la calidad del servicio educativo. Al mismo tiempo, se desaprovecha un caudal de memoria pedagógica que podría

¹ https://www.gob.pe/institucion/regionlima-dreim/noticias/1137155-dreim-reconocio-a-mas-de-1-300-docentes-cesantes-en-emotiva-ceremonia?utm_source=chatgpt.com

² https://ugel04.gob.pe/home/merecido-reconocimiento-a-docentes-cesantes/?utm_source=chatgpt.com

³ https://www.ugel06.gob.pe/portal/index.php/noticias/1327-maestros-cesantes-de-2023-recipientes-diploma-de-reconocimiento?print=1&tmpl=component&utm_source=chatgpt.com

⁴ https://larepublica.pe/sociedad/2025/07/09/profesores-jubilados-viven-con-s800-al-mes-desde-hace-30-anos-pero-congreso-recien-debatiria-pension-digna-en-2-meses-ntpe-350928?utm_source=chatgpt.com

⁵ https://otramirada.pe/pensiones-docentes-e-igualdad-de-derechos?utm_source=chatgpt.com

⁶ <https://rpp.pe/politica/gobierno/sutep-pide-al-ejecutivo-promulgar-ley-que-eleva-a-3300-soles-la-pension-a-docentes-jubilados-y-cesantes-noticia-1653804>

⁷ https://ugel04.gob.pe/home/merecido-reconocimiento-a-docentes-cesantes/?utm_source=chatgpt.com

ponerse al servicio de escuelas y comunidades. Instituir un día nacional facilitaría programas de homenaje, registro de buenas prácticas y mentorías intergeneracionales, alineando lo que hoy son esfuerzos dispersos en un marco común de revalorización.

Contexto de reformas y oportunidad de complementariedad.

En las últimas semanas, el Congreso aprobó⁸ elevar la pensión de docentes jubilados y cesantes de la Carrera Pública Magisterial al equivalente de la RIM de la primera escala (S/3,300)⁹; a la par, el SUTEP ha pedido su pronta promulgación, señalando que los montos actuales no alcanzan para una vida digna. En ese contexto, el “Día del Cesante de Educación” complementa las medidas materiales con un componente de reconocimiento público y memoria, necesario para dignificar la trayectoria y fortalecer la cohesión de la comunidad educativa.

II. SITUACIÓN ACTUAL Y NECESIDAD DE MEJORA

Actualmente no existe un día oficial o conmemoración nacional específico para homenajear a los docentes, directivos, auxiliares o personal administrativo cesantes (retirados) del sector Educación en el Perú. La fecha conmemorativa que sí se celebra es el Día del Maestro (6 de julio), pero esta abarca en general a todos los docentes en servicio o que han ejercido la profesión, sin distinguir particularmente a los ya jubilados. De igual modo, de forma amplia se celebra cada 1 de octubre el Día Internacional de las Personas de Edad, reconociendo la contribución de los adultos mayores¹⁰, pero ninguna de estas fechas está dedicada exclusivamente a los cesantes del magisterio.

En años recientes ha habido iniciativas legislativas para crear un día de reconocimiento a los jubilados en general. En 2023 se presentó un proyecto de ley para declarar el 24 de abril como “Día Nacional del Jubilado y el Pensionista”, con el objetivo de “reconocer y valorar el rol social” de las personas jubiladas y

⁸ https://es-us.noticias.yahoo.com/congreso-per%C3%BA-aprueba-aumentar-960-224558691.html?utm_source=chatgpt.com&guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly9jaGF0Z3B0LmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAAHFaAgDcYGLRIZLC16aypV-YvXm1uD8ciTtGrFfwRufQzmA1hABAsrmnyMd54lfh85ZTbsXSEe3FFxqlhbxxEeXe5jkDBkNav_fhw0ljTQb8Js9fAK--azPHr-BYIBKjLwEFCJSnT1hsQXbL4nm7JwlgEW9_GRC_C7CRvKPbfVjl

⁹ https://www.infobae.com/peru/2025/09/05/congreso-aprueba-que-maestros-jubilados-y-cesantes-de-la-carrera-publica-magisterial-reciban-3300-soles-de-pension/?utm_source=chatgpt.com

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/onp/noticias/1032134-celebramos-el-dia-internacional-de-las-personas-de-edad>

visibilizar la importancia de una pensión digna¹¹. Esta propuesta –que involucraría a jubilados de todos los sectores, incluyendo educación– aún estaba en trámite y no se ha oficializado. Por lo tanto, no existe a la fecha una efeméride nacional específica dedicada a los cesantes o jubilados del sector educación, lo que deja un vacío simbólico en cuanto al reconocimiento público de su trayectoria.

Aun sin un día nacional, distintas instancias han avanzado con homenajes: direcciones regionales y UGEL realizan ceremonias de fin de servicio, condecoraciones y entregas de diplomas; algunas, como en Lima Metropolitana, han formalizado distinciones especiales para quienes cesan. También entidades vinculadas al magisterio organizan actos de gratitud y difusión del legado de los docentes que concluyen su labor. Sin embargo, se trata de esfuerzos descentralizados y heterogéneos: carecen de un marco común que asegure continuidad, comparabilidad y visibilidad a nivel nacional. La ley propuesta permitiría alinear estas buenas prácticas bajo una pauta única anual.

El énfasis estatal ha estado en mejorar condiciones previsionales (pensiones, CTS, luto y sepelio) y en reconocimientos honoríficos como las Palmas Magisteriales, que preservan y visibilizan trayectorias destacadas, incluidas las de docentes ya jubilados, con incentivos económicos y proyección pública. Adicionalmente, normas sectoriales promueven la reconversión laboral y el acceso a servicios de empleo para quienes deseen continuar activos fuera del aula. No obstante, faltan políticas amplias para registrar sistemáticamente memorias pedagógicas, promover mentorías intergeneracionales o impulsar repositorios nacionales de experiencias de docentes veteranos.

Las organizaciones de cesantes han priorizado la demanda por pensiones dignas y el pago de la deuda social (beneficios reconocidos pero pendientes de ejecución), además de una mejor atención en salud y la simplificación de trámites. Junto a ello, insisten en un reconocimiento moral efectivo: mayor visibilidad en la agenda pública, participación en espacios consultivos y valoración de su voz experta en el debate educativo. Estas necesidades combinan dimensiones materiales y simbólicas, y muestran que el retiro no cancela el vínculo con la escuela ni con la comunidad.

¹¹ <https://lpderecho.pe/proponen-declarar-24-abril-como-dia-nacional-jubilado-pensionista/#:~:text=Art%C3%ADculo%201,Jubilado%20y%20el%20Pensionista>

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

En primer lugar, la propuesta instituye con alcance nacional el 23 de abril como “Día del Cesante de Educación”, sin crear un nuevo régimen laboral ni previsional. De este modo, la norma reconoce públicamente la trayectoria de quienes culminaron su servicio en el sector educación y pone en valor su aporte a la comunidad educativa.

Asimismo, la finalidad es visibilizar y dignificar el cierre de la vida laboral, fortaleciendo la memoria pedagógica y propiciando la transferencia intergeneracional de saberes. En esa línea, contribuye a la cohesión de la comunidad escolar, envía un mensaje de revalorización a los docentes en servicio y favorece la construcción de referentes positivos para estudiantes y familias.

De igual modo, la implementación se encarga al Poder Ejecutivo, a través del MINEDU, en coordinación con gobiernos regionales y locales, DRE/GEREDU y UGEL, así como con organizaciones de cesantes y jubilados. En consecuencia, la ejecución se realiza dentro de las competencias vigentes y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, priorizando herramientas ya disponibles.

Finalmente, se espera mayor reconocimiento público al personal cesante, preservación del acervo pedagógico, participación interinstitucional y mejor percepción social del magisterio.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La propuesta legislativa no contraviene a las leyes vigentes, tiene naturaleza declarativa y conmemorativa; por tanto, no modifica el régimen jurídico de la carrera docente ni las reglas de cese, pensiones, CTS u otros beneficios establecidos en normas vigentes. Más bien, se superpone de forma armónica como política simbólica de reconocimiento anual, sin introducir nuevas obligaciones sustantivas para las personas ni alterar derechos adquiridos.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Involucrado	Beneficio	Costo
Cesantes del sector Educación	Reciben reconocimiento público anual, fortalecen autoestima y pertenencia; se habilitan mentorías	Desplazamientos locales; coordinación básica para reseñas; eventuales expectativas no

	y testimonios, difundiendo buenas prácticas. Se consolidan vínculos con escuelas y autoridades, preservando memoria pedagógica sin trámites ni requisitos.	satisfechas si instituciones implementan actividades limitadas o desiguales.
MINEDU	Estandariza lineamientos de reconocimiento nacional, fortaleciendo revalorización docente; integra calendario escolar y comunicaciones; coordina con DRE y UGEL, generando datos comparables y mejora del sector, sin requerir partidas presupuestarias adicionales.	Asignación de equipos para diseñar lineamientos, registrar acciones y monitorear resultados; horas de coordinación intergubernamental; ajustes en portales; gestión de comunicaciones; atención de demandas por visibilidad en la conmemoración anual.
DRE/GEREDU y UGEL	Obtienen directrices comunes y cronogramas, facilitando organización de homenajes, registro de cesantes y articulación con escuelas y municipios; fortalecen transparencia y datos regionales para planificación educativa y revalorización docente regional.	Tiempo administrativo para coordinar actividades, consolidar padrones y remitir reportes; logística básica para eventos descentralizados; ajustes en calendarios escolares; gestión de invitaciones, seguridad y accesibilidad; atención de consultas ciudadanas locales.
Gobiernos regionales y locales	Refuerzan relación con comunidades educativas mediante actos cívicos; fortalecen identidad local; articulan recursos culturales y espacios públicos; mejoran transparencia al publicar cronogramas; posicionan políticas educativas regionales sin comprometer presupuestos adicionales.	Coordinaciones interinstitucionales; logística para actos públicos; adecuaciones de agenda; gestión de seguridad, tránsito y accesibilidad; elaboración de registros; atención de quejas o solicitudes vinculadas a programación conmemorativa en ámbitos locales.
Organizaciones y gremios	Mayor visibilidad de agendas de dignificación; fortalecimiento organizativo; legitimación de demandas vinculadas a pensiones, deuda social y bienestar.	Esfuerzo de movilización y coordinación; elaboración de pronunciamientos y propuestas.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa presentada se encuentra en consonancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional 12: “Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte”, contribuye a la revalorización del magisterio, fortalece la memoria pedagógica y la transferencia intergeneracional de saberes, y promueve una cultura de reconocimiento público a quienes culminaron su servicio; todo ello coadyuva a la calidad educativa y a la cohesión de la comunidad escolar, sin requerir medidas de alto costo y en articulación con MINEDU, DRE y UGEL.

Asimismo, guarda coherencia con la Política de Estado 11: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, se orienta a reconocer y proteger a las personas adultas mayores que culminaron su servicio en el sistema educativo, garantizando un trato digno sin sesgos por edad, género, discapacidad, origen étnico u otra condición. Además, con la Política de Estado 3: “Afirmación de la identidad nacional”, fortalece la memoria histórica y el sentido de pertenencia al reconocer, de manera pública y anual, la trayectoria de quienes forjaron la escuela peruana en su diversidad cultural y lingüística.

Contempla con la Política de Estado 4: “Institucionalización del diálogo y la concertación”, fortalece una cultura participativa al formalizar espacios de coordinación —mesas técnicas, audiencias públicas y consultas en línea— entre el MINEDU, DRE, UGEL, gobiernos locales, organizaciones de cesantes y jubilados, sindicatos y comunidad educativa. Y a la Política de Estado 35: “Sociedad de la información y sociedad del conocimiento”, se orienta a convertir la memoria pedagógica en conocimiento público digital, mediante repositorios abiertos de experiencias, testimonios y materiales didácticos; a la vez, promueve la inclusión y alfabetización digital de los cesantes como mentores en entornos virtuales, reduciendo brechas de acceso en zonas rurales y periféricas.